

NEGOCIADORES POR PARTE DE ASPU


CARLOS EDUARDO GIRALDO MURILLO
Docente
GLORIA BEATRIZ RÍOS MARTÍNEZ
Docente
JORGE ABEL CASTAÑEDA SALAZAR
Docente

NEGOCIADORES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN


ADRIANA LUCÍA DÍAZ VELOZA
Secretaría General
GERMÁN MEJÍA RIVERA
Vicerrector Administrativo
OSCAR EUGENIO TAMAYO ÁLZATE
Vicerrector Académico**MESA DE NEGOCIACIÓN
ADMINISTRACIÓN UNIVERSIDAD DE CALDAS /
ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS
ASPU - CALDAS**

La mesa de negociación laboral, constituida por los representantes de la administración de la Universidad de Caldas, Adriana Díaz Veloza (Secretaría General) Oscar Eugenio Tamayo (Vicerrector Académico), Germán Mejía Rivera (Vicerrector Administrativo) y el Profesional Universitario Alejandro Sánchez Arias (Relator), por una parte; y los representantes de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU, Seccional Caldas, Gloria Beatriz Ríos Martínez, Carlos Eduardo Giraldo Murillo y Jorge Abel Castañeda Salazar, sesionó con el objeto de revisar y analizar los derechos y garantías legales del profesorado, procurando reivindicar la condición laboral y el papel de los docentes universitarios, en el marco de los principios y valores institucionales y la exaltación del compromiso ético con el bien público que representa la Universidad de Caldas.

En la primera sesión la mesa negociadora concertó los siguientes acuerdos mínimos para el desarrollo de la negociación así:

- a. Definición del mecanismo por medio del cual se informará a la comunidad universitaria sobre los acuerdos y desacuerdos producto de la mesa de negociación:** En el entendido de que los integrantes de la mesa de negociación deben tener reglas en el manejo de la información y como se revela a la comunidad universitaria.
- b. Acceso a la información:** Los integrantes de la comisión negociadora de ASPU deben tener derecho al acceso de la información necesaria para cumplir con la labor de negociación de manera responsable.
- c. Facultades de los Negociadores:** En el entendido que los negociadores o sus delegados deben tener plenas potestades para llevar a cabo la negociación, lo anterior con la finalidad de garantizar la consistencia del proceso.
- d. Permiso Sindical Labor Académica:** Solicitar a la administración desplegar las acciones tendientes al reconocimiento en la labor académica de las horas

dedicadas en el proceso de negociación del pliego por parte de los docentes. En este sentido la Rectoría de la Universidad de Caldas emanó la Resolución 1047 del 10 de noviembre de 2014, en la que reconoció permiso sindical para garantizar la participación en el proceso de negociación de conformidad con lo establecido en el Decreto 160 de 2014.

Las sesiones se enmarcaron en los principios generales del Derecho laboral (irrenunciabilidad de derechos, continuidad laboral, primacía de la realidad, razonabilidad, buena fe) y especialmente, en el principio protector que incluye tres reglas a saber: regla más favorable: cuando existe concurrencia de normas, debe aplicarse aquella que es más favorable para el trabajador; regla de la condición más beneficiosa: una nueva norma no puede desmejorar las condiciones que ya tiene un trabajador, y regla in dubio pro operario: entre interpretaciones que puede tener una norma, se debe seleccionar la que más favorezca al trabajador.

CONSIDERANDO:

1. Que el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo –O.I.T.– fue aprobado por la ley 411 de 1997 cuyo artículo 7 prevé la necesidad de que se adopten “medidas adecuadas a las condiciones Nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos”. Los mencionados procedimientos de negociación se corresponden con la búsqueda de soluciones a situaciones de dificultad en la que dos partes o más interactúan para llegar a un acuerdo, lo cual se logra a través de acercamientos personales progresivos que facilitan ambiente de confianza entre las partes con respeto profundo por las diferencias y disensos.
2. Que el artículo 8 de la misma norma dispone que la solución de las controversias relacionadas con las condiciones del empleo “se deberá tratar de lograr, de manera apropiada a las condiciones nacionales, por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje”.
3. Que para la negociación tienen especial significado los principios, valores y normas constitucionales de Colombia, especialmente lo consagrado en el

Los representantes de ASPU Seccional Caldas expresaron sus apreciaciones sobre el último concurso docente fallido y que a la fecha no ha sido nuevamente convocado. Asimismo, preguntaron si para este año 2015 se realizará el concurso de meritos para la asignación de las plazas docentes que se requieren. El jefe de la Oficina de Gestión Humana de la Universidad de Caldas respondió que actualmente existe el presupuesto para adelantar el concurso de 63 plazas docentes equivalentes tiempo completo, sin embargo no lo dispone para la totalidad de plazas que actualmente se requieren en la Universidad.

La representación profesoral manifestó ante la explicación jurídica de la administración sobre la falta de competencia de la mesa negociadora para abocar algunos temas, entre ellos el concurso docente y el punto del Estatuto Único Docente del pliego petitorio (con ámbito de aplicación a empleados públicos docentes y docentes ocasionales), declaró lo siguiente: Que sí es competencia de la mesa negociadora solicitar informe escrito de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, que entregue el estudio de asignación de plazas docentes elaborado por la Ing. Paula Andrea Chica, que informe el estado en que se encuentra el estudio de planta ordenado desde 2012 por el Consejo Superior Universitario, que informe sobre el proceso metodológico que se está utilizando y si está cumpliendo con la normativa que regula artículo 8 del acuerdo 016 de 2012. (Acta 14 pág. 3). Que sí es competencia de la mesa negociadora oficiar al Consejo Superior y Consejo Académico, para que retomen el proceso del concurso de méritos para la vinculación de docentes de carrera aplazado desde 2012 y que sí es competencia de la mesa negociadora oficiar al Consejo Superior y Consejo Académico, para que agenden las modificaciones de las actuales normas institucionales, Estatuto General y Estatuto del Personal Docente, para desarrollar e implementar un Estatuto Único de Personal Docente (EUPD), lo que se relaciona con la planta docente y la formalización del trabajo, temas que hacen parte del pliego petitorio. (Acta 14 pág. 2).

En conclusión sobre este punto no hubo un acuerdo (Acta julio 13).

Siendo las 10:30 de la mañana se da por terminada la reunión por quienes asistieron a la misma.

Los negociadores por parte de ASPU Seccional Caldas solicitaron que se congelen las autorizaciones de apertura de nuevos Programas académicos, puesto que no se puede realizar un diagnóstico de profesores faltantes si se siguen creando Programas (Acta 11 pág. 4). Los representantes profesorales manifestaron que ellos no están defendiendo los contratos de los ocasionales sino intereses superiores de la Universidad y en todo caso propenden para que la institución perviva en el tiempo y sea viable tanto académica como financieramente. (Acta 11 pág. 4).

Los negociadores por parte de ASPU Seccional Caldas señalaron que este es un punto muy sensible que se articula a otros requerimientos y desarrollos institucionales a los que habrá que dar tiempo, procesos que ya fueron iniciados en esta administración. Este tema está vinculado al cambio de la política de vinculación docente, al cambio de la política de la labor académica, a la modificación del Acuerdo 055 del Consejo Superior y del Acuerdo 010 reglamentario del Consejo Académico. Son cambios estructurales que permean todo el funcionamiento de la Universidad de Caldas y que en virtud de ello no es dado exigir o negociar normativas donde se deben, en primera instancia, resolver temas estructurales casi que en su integralidad. (Acta 11 pág. 4).

La representación profesoral, en relación con este asunto, dejó plasmada su postura en torno a la reivindicación de los derechos de los profesores en general contemplados en la Constitución Política, en la Ley y en la jurisprudencia, con el objetivo supremo de lograr la aplicación del principio de equidad en el tratamiento de los docentes universitarios y sin discriminaciones por su tipo de vinculación. También dejó manifestación expresa que el interés de la representación profesoral, es que la Universidad de Caldas disponga de una planta docente full siempre y cuando los concursos públicos docentes se realicen en el marco del Acuerdo 016 de 2012. En este sentido manifestó el interés de conocer qué actividades ha desarrollado la administración para lograr tal objetivo máxime conociendo que el último concurso tuvo que pararse y anularse por inconsistencias de procedimiento insubsanables. (Acta 8 pág. 2).

La representación profesoral manifestó que este punto se debe analizar desde dos puntos, el primero desde la vinculación docente y el segundo como el desempeño de la labor docente. En cuanto al primer punto requirió a los miembros negociadores por parte de la administración para que se manifesten sobre la aplicación de las Sentencias de la Corte Constitucional C-006 de 1996 y C-614 de 2009. (Acta 8 pág. 2).

Preámbulo, Títulos I (Principios Fundamentales) y II (Derechos Fundamentales), y en el Código Sustantivo del Trabajo (Artículos 12, 353, 354, 373, 374, 375 y 406), en la Ley 584 de 2000, el Decreto Reglamentario 2813 de 2000, el Decreto 1092 de 2012, las normas que consagran los Derechos al Trabajo, de Asociación Sindical, de Negociación Colectiva, entre otros; igualmente las previstas en la Ley 30 de 1992, el Bloque de Constitucionalidad y los Convenios y Derechos reafirmados por la Corte Constitucional mediante las Sentencias C-377/98, C-220/1997 y C-829/2002 (autonomía universitaria), y C-1234/2005; además de la Jurisprudencia Constitucional y de las otras Cortes, y la Recomendación Relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior de la UNESCO (noviembre 11 de 1997).

4. Que es primordial exaltar el ejercicio democrático del gobierno universitario para el abordaje de situaciones complejas propias de la labor docente, y preservar, como objetivo superior, el bien público bajo condiciones laborales que dignifiquen la función del profesor universitario. Propendiendo por la integración de visiones y la consolidación de acuerdos y soluciones en beneficio del desarrollo institucional. Lo anterior implica el compromiso indeclinable con visiones pluralistas que consideren el valor del ejercicio libre del pensamiento, la reflexión y la crítica, como fundamento para construir comunidad universitaria.
5. Que los acuerdos establecidos entre las partes regirán desde la fecha del cierre del proceso de negociación y tendrán un periodo de vigencia hasta el 30 de marzo de 2017.
6. Que el Comité de Seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo se constituya con la participación del Rector o su delegado, la Secretaria General, el Vicerrector Administrativo, el Presidente de ASPU Seccional Caldas y dos profesores afiliados que para el efecto son: Juan Carlos Yepes Ocampo y Carlos E. Giraldo Murillo.

DECLARA

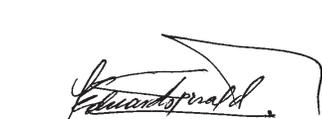
1. Que el diálogo y la negociación además de ser inherentes a la interacción entre los funcionarios administrativos de la institución y los diferentes actores

académicos en un marco de expresión plural y diversa, son condiciones necesarias para a) dirimir las diferencias y conflictos entre las partes, b) procurar consensos o expresar disensos de manera argumentada en un ambiente de sana controversia, y c) construir desde los preceptos de la acción colectiva una idea compartida, no necesariamente uniforme de Universidad.

2. Se insta a la comunidad universitaria a fomentar y llevar a la práctica una solución de conflictos basada en la mediación y la conciliación, en la que se privilegie la confrontación argumentada, el debate libre de las ideas, prime la razón pública y el respeto por el pensamiento divergente sobre temas de importancia docente-sindical en relación con los intereses de administradores y directivos.
3. Reconocer el valor de los acuerdos sobre realidades de la vida universitaria y admitir que en el marco legal general, la normativa institucional y la interpretación jurisprudencial de la autonomía universitaria, es necesario propender por el diálogo permanente y la búsqueda incesante de consenso en política universitaria con mayor sentido social, que represente soluciones reales en los ámbitos científico, humanístico y artístico de la comunidad universitaria en su conjunto.

Se firma a los 30 días del mes de julio de 2015

NEGOCIADORES POR PARTE DE ASPU



CARLOS EDUARDO GIRALDO MURILLO
Docente



JORGE ABEL CASTAÑEDA SALAZAR
Docente



GLORIA BEATRIZ RÍOS MARTÍNEZ
Docente

desarrollaban los profesores de planta con lo que realizaban los profesores ocasionales y catedráticos con el fin que se les cancelaran las prestaciones sociales, acudiendo a un principio del derecho laboral que señala que a trabajo igual salario igual. Señaló que la Universidad de Caldas aplica en su integridad la ley y la jurisprudencia pues vincula a los profesores ocasionales y catedráticos cancelándose las prestaciones sociales. (Acta 8 pág. 2).

Postura de ASPU Seccional Caldas

Los representantes profesoraes señalaron que el Estatuto Único de Personal Docente (EUPD) se propuso con el fin que en este se plasmaran los derechos profesoraes contemplados en la Constitución, en la ley y en la jurisprudencia. En tal Estatuto Único se podrá armonizar el ordenamiento jurídico que regule tanto a los profesores de planta como a los ocasionales, puesto que a los primeros se les conceden unas prerrogativas y a los otros se les priva de las mismas. (Acta 7 pág. 6).

Los negociadores de ASPU Seccional Caldas manifestaron que si bien a los docentes ocasionales normativamente se les permite desarrollar actividades de investigación y proyección, en la realidad esto no se aplica, por lo tanto instaron a la Vicerrectoría Académica para mejorar este asunto dando plena aplicabilidad a las normas y la oportunidad a docentes ocasionales de desempeñarse integralmente y de realizar una contribución efectiva a la Universidad. (Acta 8 pág. 3).

Los representantes profesoraes señalaron que se debe realizar un estudio de planta serio y verídico que permita conocer el estado actual de la Universidad máxime cuando el Consejo Superior ya lo ha ordenado en su momento (Acta 11 págs. 3 y 4). Señalaron que sin tal estudio no se podrían tomar decisiones de fondo pues no se sabe cuántos docentes se necesitan para poder realizar un concurso docente y de ésta forma poder copar la planta docente. Señalaron que el estudio de la planta docente debe hacerse de conformidad como dice la norma, a través de la Oficina de Planeación de la Universidad pero con la participación de los colectivos docentes, puesto que en tales unidades académicas es donde se vislumbran las verdaderas necesidades. Instaron a la administración para que se reúna con los Directores de Departamento y Directores de Programas para convertirlos en sujetos activos de este proceso. (Acta 11 pág. 4).

- 1.3. La Universidad de Caldas, en el 2014, ajustará la planta de personal docente de tal manera que el número de profesores de tiempo completo o su equivalencia en medios tiempos represente el 80% del total de profesores de la Universidad. La administración realizará este proceso en un plazo no mayor a (2) años.
- 1.4. La universidad puede contratar profesores en la modalidad de OCASIONALIDAD, según los términos dispuestos en las sentencias C-006 de 1996 y C 614 de 2009”.

Postura de la Administración

La Secretaría General de la Universidad de Caldas señaló que establecer ese Estatuto Único de Personal Docente es competencia exclusiva del Consejo Académico por lo que escapa de las competencias de la mesa negociadora (Acta 7 pág. 6). También, indicó que se debe privilegiar al sistema de carrera, al mérito, al concurso y que ello no puede entenderse como un detrimento para el docente ocasional, sino por el contrario, lo que se debe propender es por tener una planta docente de carrera tal y como lo indica la Corte Constitucional en sus fallos. (Acta 7 pág. 7).

El Vicerrector Administrativo señaló que para abordar estos puntos en debida forma se hace necesario contar con insumos previos como es el estudio de la planta docente y la reforma del Acuerdo 055 del Consejo Superior. (Acta 8 pág. 3).

El Vicerrector Académico señaló que se debe revisar y adecuar la política curricular y que espera que aproximadamente a finales del primer periodo académico se hayan discutido y reflexionado los ajustes de la política curricular. (Acta 8 págs. 3 y 4).

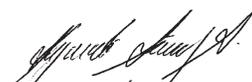
La Secretaría General de la Universidad de Caldas manifestó que la sentencia C-614 sigue los mismos lineamientos de la sentencia C-006 de 1996 en el sentido que las Universidades habían estado vinculando docentes a través de contratos de prestación de servicios, no de manera arbitraria sino porque era la misma Ley 30 de 1992 que lo establecía, pero que posteriormente la Corte Constitucional declaró inexecutable esos apartes de la Ley 30. Indicó que lo que realizaron tales pronunciamientos jurisprudenciales fue equiparar las funciones que

NEGOCIADORES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN


ADRIANA LUCÍA DÍAZ VELOZA
Secretaria General


GERMÁN MEJÍA RIVERA
Vicerrector Administrativo


OSCAR EUGENIO TAMAYO ÁLZATE
Vicerrector Académico


ALEJANDRO SÁNCHEZ ARIAS
Profesional Universitario - Relator

**PLIEGO DE PETICIONES
ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS
(ASPU Seccional Caldas) Y UNIVERSIDAD DE CALDAS**

ACTA FINAL - ACUERDOS

FECHA

29 de julio de 2015

LUGAR

Sala de Consejos Universidad de Caldas

HORA

8:00 a.m.

ASISTENTES

Profesora GLORIA BEATRIZ RÍOS MARTÍNEZ.
Profesor CARLOS EDUARDO GIRALDO MURILLO
Profesor JORGE ABEL CASTAÑEDA SALAZAR
Secretaria General ADRIANA LUCÍA DÍAZ VELOZA
Vicerrector Administrativo GERMÁN MEJÍA RIVERA
Vicerrector Académico OSCAR EUGENIO TAMAYO ÁLZATE

RELATOR

Profesional Universitario ALEJANDRO SÁNCHEZ ARIAS

DESARROLLO

En la Sala de Consejos de la Universidad de Caldas, siendo las 2:20 P.M, se hicieron presentes los integrantes de la comisión negociadora, para dar inicio al cierre de la negociación entre la Asociación Sindical de Profesores Universitarios (ASPU) Seccional Caldas y la administración de la Universidad de Caldas.

ORDEN DEL DÍA

Consolidar los acuerdos alcanzados en el desarrollo de la negociación y la redacción del documento final. A continuación se relacionan los numerales del pliego de peticiones junto a los acuerdos respectivos. Todas las argumentaciones se pueden verificar en las actas de las sesiones de negociación realizadas.

y representación al Rector ó comisiones de servicio al Secretario General para asuntos que son importantes para la Universidad. Con la asignación de viáticos el estamento docente pretende la distribución equitativa de los recursos. Es una cuestión de reciprocidad de la política de representación institucional, entendiendo que las actuaciones de los funcionarios se hacen en pro de la Universidad, en este sentido deberían ser garantizados los viáticos para los docentes que asisten a eventos sindicales, concluyendo entonces que los docentes que representan la Universidad deben asistir en condiciones dignas.

La representación profesoral planteó que no se puede escindir la representación sindical del ejercicio de las actividades como docentes, lo anterior por cuanto los profesores representan al sindicato profesoral de la Universidad de Caldas.

En conclusión sobre este punto no hubo un acuerdo.

4. Disenso sobre el Estatuto Único de Personal Docente (EUPD)

DEL PLIEGO

“1. SOBRE LA VINCULACIÓN DE PROFESORES A LA UNIVERSIDAD:

La Universidad de Caldas usará los diferentes mecanismos legales contemplados en la Constitución Política de Colombia y en los diferentes acuerdos emanados por el Consejo Superior para la vinculación de planta profesoral.

1.1. La Universidad de Caldas adoptará el Estatuto Único de Personal Docente (EUPD) que permita la garantía de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones que la Constitución Política, la Ley y la Jurisprudencia establecen. (Teniendo en cuenta los términos dispuestos en las sentencias C-006 de 1996 y C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, entre otras)

1.2. En el EUPD se materializarán los preceptos constitucionales del derecho a la igualdad de los profesores quienes podrán realizar actividades de docencia, investigación o extensión independientemente del tipo de vinculación. (Término Fijo, Término Indefinido)

regula por la ley 30 de 1992. Sin embargo, declararon inconformidad por la actual conformación del Consejo Superior.

Señalaron que la importancia que tiene para el estamento profesoral conocer la posición de la administración de la Universidad de Caldas, frente al tema de autonomía Universitaria y la composición actual del Consejo Superior, por el desequilibrio entre el número de representantes del Gobierno de turno y de los estamentos mayoritarios de la comunidad universitaria que no tienen una verdadera representatividad. Advirtieron sobre la gravedad que tiene que los poderes político y económico designen el Rector de la Universidad de Caldas sin posibilidad de influir por parte del poder del conocimiento de académicos y en consecuencia de la necesidad de modificar la ley 30 de 1992.

La representación profesoral solicitó que desde la Universidad de Caldas se realice un manifiesto para la democratización y equilibrio de poderes en el gobierno universitario.

En conclusión sobre este punto no hubo un acuerdo.

3. Disenso sobre la asignación de viáticos a los empleados públicos docentes representantes gremiales y cambio por la figura 'apoyo económico'

Postura de la Administración

La Secretaría General emitió concepto de que solamente los empleados públicos docentes son objeto de otorgamiento de permisos, comisiones de servicio remuneradas y asignación de viáticos. En contraste, los docentes ocasionales son objeto de permisos y asignación de apoyos económicos.

Postura de ASPU Seccional Caldas

Los representantes docentes plantearon que no están de acuerdo con la propuesta de apoyo económico presentada por la administración de la Universidad, por cuanto no se garantizaría el recurso en cada una de las vigencias. Se argumentó que la Universidad aprueba comisiones de servicios a integrantes del Consejo Superior que no se encuentran vinculados laboralmente con la institución. También, se aprueban comisiones de servicio

1. DEL PLIEGO

La **Universidad de Caldas** reconoce las recomendaciones de la UNESCO de noviembre 11 de 1997, en particular lo concerniente a la Autonomía y colegialidad de la gestión universitaria, donde indica:

DE LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN Y LIBERTAD SINDICAL

3.1. El personal docente de la enseñanza superior deberá tener el derecho y la posibilidad de participar, sin discriminación alguna y de acuerdo con sus capacidades, en los órganos rectores. Así como de criticar el funcionamiento de las instituciones de enseñanza superior, comprendida la suya propia, respetando al mismo tiempo el derecho a participar de otros sectores de la comunidad académica; así mismo, debe tener derecho a elegir una mayoría de representantes en los órganos académicos de la institución de enseñanza superior.

Entre los principios de colegialidad figuran la libertad académica, la responsabilidad compartida, la política de participación de todos los interesados en las actividades y estructuras internas de adopción de decisiones y la creación de mecanismos consultivos. Las decisiones que se adopten de manera colegiada deben ser las relativas a la administración y determinación de la política de la enseñanza superior, los planes de estudio, la investigación, la labor de extensión a la comunidad, la asignación de los recursos y otras actividades conexas con el fin de reforzar la excelencia y la calidad académica en beneficio de toda la sociedad.

La **Universidad de Caldas** con estas recomendaciones dará pleno cumplimiento a los fundamentos y la jurisprudencia desarrollada por las altas Cortes y la comunidad académica sobre el bloque de constitucionalidad de la Autonomía Universitaria y en particular, darle pleno desarrollo al significado de la Autonomía Universitaria como la capacidad de la Universidad de auto-determinarse, auto-gobernarse y auto-legislarse, como un ente plural en el que confluyen con su saber y razón las personas que la conforman, en la búsqueda del interés general.

1.1 ACUERDO

La **Universidad de Caldas** reconoce las recomendaciones relativas al personal docente de la enseñanza superior, y como principio institucional el siguiente texto:

La **Universidad de Caldas** reconoce y dará tránsito a las recomendaciones de la UNESCO de noviembre 11 de 1997, suscrita por Colombia como Estado miembro. En particular lo concerniente a la Autonomía y colegialidad de la gestión universitaria, donde indica:

“3.1. El personal docente de la enseñanza superior deberá tener el derecho y la posibilidad de participar, sin discriminación alguna y de acuerdo con sus capacidades, en los órganos rectores. Así como de criticar el funcionamiento de las instituciones de enseñanza superior, comprendida la suya propia, respetando al mismo tiempo el derecho a participar de otros sectores de la comunidad académica; así mismo, debe tener derecho a elegir una mayoría de representantes en los órganos académicos de la institución de enseñanza superior.

Entre los principios de colegialidad figuran la libertad académica, la responsabilidad compartida, la política de participación de todos los interesados en las actividades y estructuras internas de adopción de decisiones y la creación de mecanismos consultivos. Las decisiones que se adopten de forma colegiada deben ser las relativas a la administración y determinación de la política de la enseñanza superior, los planes de estudio, la investigación, la labor de extensión a la comunidad, la asignación de los recursos y otras actividades conexas con el fin de reforzar la excelencia y la calidad académica en beneficio de toda la sociedad”.

La **Universidad de Caldas** con estas recomendaciones dará pleno cumplimiento a los fundamentos y la jurisprudencia desarrollada por las altas Cortes y la comunidad académica sobre el bloque de constitucionalidad de la Autonomía Universitaria y en particular, dar pleno desarrollo al significado de la Autonomía Universitaria como la capacidad de la Universidad de auto-determinarse, auto-gobernarse y auto-legislarse, como un ente plural en el que confluyen con su saber y razón las personas que la conforman, en la búsqueda del interés general.

2. DEL PLIEGO

DE LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN Y LIBERTAD SINDICAL

La **Universidad de Caldas** reconoce la Asociación Sindical de Profesores, ASPU Seccional Caldas, como organización sindical que representa los intereses laborales de los docentes vinculados a la institución, afiliados al sindicato y no afiliados que adhieran a los acuerdos fruto del pliego de Peticiones y la

Postura de la Administración

El concepto de la Secretaria General (Oficio 18941 del 12 de noviembre de 2014) dice:

“...frente a la petición presentada considera esta secretaria que los integrantes de las comisiones negociadoras no tienen competencia de regular los asuntos que se encuentran atribuidos al Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico.

En especial por cuanto el Consejo Superior Universitario define en el Acuerdo 055 de 2009 qué actividades corresponden a docencia directa² y el Consejo Académico por delegación expresa del Consejo Superior regula en el Artículo 10 del Acuerdo 010 de 2010, las horas que se reconocen en la labor académica por concepto de representaciones...”

Postura de ASPU Seccional Caldas

Al respecto los representantes profesoraes plantearon lo siguiente:

“Se considera necesario que la asignación de horas para las representaciones de los profesores en los cuerpos colegiados se haga visible en la labor académica y no como en actividades complementarias, tanto para los representantes principales como los suplentes. Esto con el fin de garantizar una representación ética, responsable y a la altura del compromiso que ello implica”.

“... Se le debe dar importancia al cogobierno de la Universidad por parte de los cuerpos colegiados, por esto la necesidad de que dicho reconocimiento sea efectivo ya que actualmente no se reconocen las anteriores disposiciones a los docentes representantes principales ni a los representantes suplentes como parte de las labores académicas correspondientes”.

Los representantes profesoraes argumentaron la necesidad de liderar las solicitudes frente a las instancias competentes, en tal sentido se planteó que en la mesa de negociación se pueden construir propuestas para presentar en el Consejo Superior, se manifestó que frente a este tema y como organización sindical son necesarias las consultas respectivas en otras Universidades.

Los representantes profesoraes, sobre el punto alusivo a las representaciones en los cuerpos colegiados de la Universidad, reconocen que su conformación se

Postura de ASPU Seccional Caldas

Como peticionarios requerimos el reconocimiento de un mínimo de ocho (8) horas semanales para los profesores elegidos por el estamento a los diferentes consejos, afiliados a ASPU y no afiliados, y que esto se incluya en la normativa institucional y con reconocimiento en la labor docente (Acta 2 pág. 1). No descartamos la necesidad de solicitar de manera conjunta la modificación de los Acuerdos 055 de 2009 del Consejo Superior y 010 de 2010 Consejo Académico.

Los representantes profesoraes señalaron que se ofició al Consejo Académico de la Universidad de Caldas solicitando la revisión de los Acuerdos 055 y 010 de tal manera que se pudiera hacer visible dentro de la labor académica la representación profesoral en los Consejos Superior y Académico. (Acta 15 pág. 1).

Los negociadores por parte de ASPU Seccional Caldas refirieron que no puede señalarse que se llegó a un acuerdo puesto que ellos como negociadores tienen la responsabilidad de buscarle una salida. Agregaron que si bien es cierto respetan el criterio de la Secretaria General respecto a la 'falta de competencia' de la mesa para conocer de este asunto, no comparten tal criterio. (Acta 15 pág. 1).

En conclusión sobre este punto no hubo un acuerdo. (Acta julio 13).

2. Disenso sobre el tema del reconocimiento de las horas de permiso a los profesores afiliados y no afiliados a ASPU elegidos democráticamente por el estamento a los diferentes consejos (Superior, Académico y de Facultades), miembros de las Juntas Directivas de las asociaciones profesoraes, en la Junta Directiva de ASPU nacional, en los comités ejecutivos de la Federación o Confederación a la que se encuentre afiliado el Sindicato de ASPU Seccional Caldas.

La representación profesoral en la mesa solicitó la asignación horaria semanal de permiso y que esta se incluyera en la normativa institucional y se reconociera en la labor docente. La Secretaria General frente a esta solicitud manifestó que en la sesión del 28 de Octubre de 2014, expuso las razones de orden jurídico que impedían a los integrantes de la mesa negociadora de la Universidad de Caldas presentar alguna fórmula de acuerdo.

Negociación Colectiva. Esto, para todos los efectos, correspondientes a la representación y negociación en el marco del derecho de asociación.

La **Universidad de Caldas** reconoce a ASPU Seccional Caldas, como la instancia legal y legítima para dicho proceso. Garantizará la participación real, democrática y efectiva, base de la Autonomía Universitaria (Corte Constitucional, Sentencia C-829 de 2002), especialmente en los casos relacionados con la reforma de los Estatutos y los Reglamentos Institucionales.

2.1 ACUERDO

*“La **Universidad de Caldas** reconoce la Asociación Sindical de Profesores, ASPU Seccional Caldas, como organización sindical que representa los intereses laborales de los docentes vinculados a la institución, afiliados al sindicato y no afiliados que adhieran a los acuerdos fruto del pliego de Peticiones y la Negociación Colectiva. Esto, para todos los efectos, correspondientes a la representación y negociación en el marco del derecho de asociación.*”

*La **Universidad de Caldas** reconoce a ASPU Seccional Caldas, como la instancia legal y legítima para dicho proceso. La **Universidad de Caldas** garantizará la participación real, democrática y efectiva, base de la Autonomía Universitaria (Corte Constitucional, Sentencia C-829 de 2002), especialmente en los casos relacionados con la reforma de los Estatutos y los Reglamentos Institucionales.”*

3. DEL PLIEGO

La **Universidad de Caldas** reconoce permiso sindical, según la ley 584 de 2000 y el Decreto reglamentario 2813 de 2000, y las normas posteriores expedidas en el marco de los principios de la progresividad y la subsidiariedad. Esto, durante el respectivo mandato a los profesores(as) elegidos democráticamente en la junta directiva de ASPU, en la junta directiva nacional, en las juntas directivas o comités ejecutivos de la Federación o Confederación a la que se encuentre afiliado el sindicato de ASPU.

3.1 ACUERDO

*“La **Universidad de Caldas** reconoce permiso sindical, según la Ley 584 de 2000 y el Decreto reglamentario 2813 de 2000, y las normas posteriores expedidas en el marco de los principios de la progresividad y el bloque de constitucionalidad. Esto, durante el respectivo mandato a los profesores(as)*

elegidos democráticamente en la junta directiva de ASPU, en la junta directiva nacional, en las juntas directivas o comités ejecutivos de la Federación o Confederación a la que se encuentre afiliado el sindicato de ASPU.”

4. DEL PLIEGO

La **Universidad de Caldas** concederá permiso sindical a los profesores (as) afiliados a ASPU que sean designados estatutariamente para asistir a las asambleas de delegados de las organizaciones gremiales a las que pertenezcan, los congresos, las comisiones de negociación, las reuniones estatutarias de las secretarías, y cursos de capacitación, por el tiempo que dure el evento, comisión o negociación, más los días necesarios para el desplazamiento.

La **Universidad de Caldas** reconocerá a cada profesor afiliado a ASPU designado los viáticos por las cuantías establecidas en las tablas que institucionalmente se encuentren vigentes. Esto, según la ley 584 de 2000 y el Decreto reglamentario 2813 de 2000, y las normas posteriores expedidas en el marco de los principios de la progresividad y la subsidiariedad.

La **Universidad de Caldas** garantizará la capacitación sindical con la participación en cursos regionales, nacionales e internacionales. El número de afiliados objeto de la capacitación será definido de conformidad con la necesidad de la organización sindical de ASPU y el acuerdo previo entre las partes.

La **Universidad de Caldas** garantizará la participación de la organización sindical en las capacitaciones programadas en cada anualidad.

4.1 ACUERDO

*“La **Universidad de Caldas** garantizará el permiso sindical para la capacitación sindical con el fin de participar en cursos regionales, nacionales e internacionales. El número de afiliados objeto de la capacitación será definido de conformidad con la necesidad de la organización sindical de ASPU y el acuerdo previo entre las partes. La **Universidad de Caldas** garantizará la participación de la organización sindical en las capacitaciones programadas en cada anualidad.”*

*“La **Universidad de Caldas** reconocerá seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes como un apoyo económico y no como viáticos, teniendo en cuenta las limitaciones de tipo normativo.”*

Postura de la Administración

Frente a la petición presentada la Secretaría General consideró que los integrantes de la comisión negociadora no tienen competencia de regular asuntos los cuales se encuentran atribuidos al Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico. En especial por cuanto el Consejo Superior Universitario define en el Acuerdo 055 de 2009 qué actividades corresponden a docencia directa² y el Consejo académico regula en el artículo 10 del Acuerdo 010 de 2010, las horas que se reconocen en la labor académica por concepto de representaciones (Oficio 18941 de 12 de noviembre de 2014, pág. 3, respuesta a derecho de petición).

...Atendiendo a los requisitos legales del proceso de negociación, en especial el respeto de la competencia constitucional y legal atribuida a las entidades y autoridades públicas: la negociación debe respetar las competencias exclusivas que la Constitución Política y la ley atribuyen a las entidades y autoridades públicas.

Se concluye que la solicitud en particular no es competencia de la mesa negociadora y en tal sentido se reitera la posibilidad de ser remitida a las instancias universitarias encargadas de fijar estas políticas para que sean estas las que estudien la procedencia de las modificaciones normativas propuestas. (Oficio 18941, pág. 4, respuesta a derecho de petición).

La Secretaria General indica que el acuerdo al que se llegó fue remitir al Consejo Académico tal posibilidad para que fuera estudiada en el marco de la revisión del Acuerdo 055 y 010 pero que estas normativas apenas están entrando a revisión. Continúa su intervención señalando que en ese punto ya se tenía un acuerdo y que precisamente fue enviarlo a la instancia competente puesto que la mesa no podía conocerlo. (Acta 15 pág. 1).

El vicerrector académico informó que el Consejo Académico creó una comisión para analizar a fondo los Acuerdos 055 de 2009 y 10 de 2010, respecto a la labor académica.

² Artículo 2 del Acuerdo 055 de 2009, Docencia Directa. Se entiende por docencia directa aquella parte de la labor académica del docente que se desarrolla conjuntamente con el estudiante durante el tiempo correspondiente al calendario académico, incluye el seguimiento de actividades académicas virtuales.

profesores ocasionales si son funcionarios públicos, en razón a que establecen un vínculo contractual laboral con un ente de naturaleza pública como es la Universidad de Caldas y además, desarrollan funciones misionales institucionales de docencia, investigación y proyección. También por la jurisprudencia promulgada en las Sentencias C-006 de 1996 y C-614 de 2009 de la Corte Constitucional.

En relación con el reconocimiento de los profesores ocasionales como empleados públicos, los representantes profesoraes exhortaron el papel de ASPU nacional en el posicionamiento de las reformas de ley que se requerirían para el reconocimiento pleno de los derechos laborales. El derecho de asociación sindical está garantizado en la Constitución Política para todos los trabajadores, excepto para Gas, Fuerzas Armadas y Policía.

La representación profesoral considera que los trabajadores del sector privado y del sector público, son regidos por el Código Sustantivo del Trabajo. Además, en el sector público por las normas que se han expedido sobre negociación colectiva como el Decreto 160 de 2014. No aplicar el Decreto 160 a los docentes ocasionales es vulnerarles el derecho, desconociendo la Constitución Política, dado que ellos realizan las mismas funciones, se les hace las mismas exigencias y en consecuencia, se les debería reconocer los mismos derechos, entre ellos el de negociación colectiva. Además, la condición de ocasionales la tienen por discrecionalidad de la dirección de la Universidad, pasando por encima del deber ser Constitucional que establece, que para todas las actividades permanentes debe vincularse a planta mediante concurso. ASPU, como sindicato está obligado a defender los derechos de todos sus afiliados, los docentes de planta y los ocasionales.

En el proceso de negociación, la representación profesoral generó un derecho de petición a la Secretaría General de la Universidad de Caldas (noviembre 4 de 2014), donde se incluyó la siguiente petición:

“...Como peticionarios requerimos el reconocimiento de un mínimo de ocho (8) horas semanales para los profesores elegidos por el estamento en los diferentes consejos afiliados a ASPU y no afiliados, y que esto se incluya en la normativa institucional y con reconocimiento en la labor docente. No descartamos la necesidad de solicitar de manera conjunta la modificación de los Acuerdos 010 de 2010 Consejo Académico y 055 de 2009 del Consejo Superior”.

*“La **Universidad de Caldas** reconocerá seis (6) tiquetes aéreos garantizando la participación de un representante profesoral de ASPU Seccional Caldas en los plenarios de ASPU Nacional de conformidad con el cronograma previamente fijado para estos últimos.”*

5. DEL PLIEGO

SOBRE LA REPRESENTACIÓN PROFESORAL

La representación de los (las) profesores (as) en el Consejo Superior será de un profesor y su suplente y en el Consejo Académico, será de dos profesores con los respectivos suplentes de conformidad con el Estatuto General, Acuerdo 064 de 1997 del Consejo Superior. En ambos casos, elegidos (as) mediante votación universal y secreta entre los (las) profesores (as) que cumplan las exigencias del Estatuto del Personal Docente, Acuerdo 021 de 2002 del Consejo Superior.

5.1 ACUERDO

*“La **Universidad de Caldas** tendrá como uno de sus principios la participación democrática en cuanto a la elección de los representantes profesorales con el fin que ésta se realice mediante votación universal y secreta, cumpliendo con el Estatuto General, Acuerdo 064 de 1997 del Consejo Superior y las exigencias del Estatuto del Personal Docente, Acuerdo 021 de 2002 del Consejo Superior.”*

6. DEL PLIEGO

A los representantes profesorales al Consejo Superior y Consejo Académico la Universidad de Caldas les concederá los permisos laborales y el reconocimiento de viáticos y costos de transporte para asistir a los eventos y foros académicos de orden nacional en los que se postulan reformas generales sobre educación superior, sobre salud, sobre pensiones y otras reformas generales o particulares tanto de las normas de educación superior o en otras actividades misionales.

6.1 ACUERDO

*“La **Universidad de Caldas** garantizará comisiones de servicios y viáticos para los representantes profesorales cuando se requieran en pro de cumplir con las funciones propias de su representación en el gobierno universitario.”*

7. DEL PLIEGO

SOBRE UNA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La **Universidad de Caldas** establecerá una comisión permanente para la protección de los Derechos Humanos de los profesores, empleados y estudiantes. Esta presentará invitación para sus ejecuciones a los siguientes funcionarios: el Defensor del Pueblo para Caldas o su delegado, un representante de la Procuraduría Departamental, un Directivo Universitario, dos representantes de ASPU y dos representantes de los estudiantes, que tendrán por propósito:

1. Establecer las campañas y acciones en defensa de los derechos humanos de los profesores, de las libertades de conciencia, de expresión, de enseñanza, de cátedra, de investigación, de crítica, de circulación, de reunión, de asociación y de activismo sindical y el respeto a la vida.
2. Adelantar los convenios que garanticen el traslado a otras IES de los profesores objeto de amenazas u otras violaciones de sus derechos humanos y demás medidas de protección de la integridad del profesor y de su familia.

7.1 ACUERDO

*“La **Universidad de Caldas** establecerá una comisión permanente para la protección de los Derechos Humanos de los empleados públicos docentes. Dicha comisión estará integrada permanentemente por: Un directivo de la Universidad de Caldas y tres profesores representantes de ASPU Seccional Caldas. Para sus ejecuciones se presentarán invitaciones al representante de la Defensoría del Pueblo para Caldas o su delegado, un representante de la Procuraduría Departamental, un Directivo Universitario, dos representantes de ASPU y dos representantes de los estudiantes. Tal comisión permanente para la protección de los Derechos Humanos tendrá por propósitos:*

- Establecer las campañas y acciones en defensa de los derechos humanos de los profesores, de las libertades de conciencia, expresión, enseñanza, cátedra, investigación, de crítica, de circulación, de reunión, de asociación y de activismo sindical y el respeto a la vida.

- Gestionar los convenios que propendan por el traslado a otras IES de los profesores objeto de amenazas u otras violaciones de sus derechos humanos y demás medidas de protección de la integridad del profesor y de su familia.”

“...Volviendo a la consulta esto es se explicará las razones jurídicas por las cuales la comisión negociadora de la Universidad de Caldas argumenta la falta de competencia para negociar el punto 1.2 de la propuesta”. (Pág. 3, párrafo 2).

“...Frente a la petición presentada considera esta secretaría que los integrantes de las comisiones negociadoras no tienen competencia de regular asuntos los cuales se encuentran atribuidos al Consejo Superior Universitario y al Consejo Académico”. (Pág. 3, párrafo 5).

...“Atendiendo a los requisitos legales del proceso de negociación, en especial **“el respeto de la competencia Constitucional y legal atribuida a las entidades y autoridades públicas: la negociación debe respetar las competencias exclusivas que la Constitución Política y la ley atribuyen a las entidades y autoridades públicas”**, se concluye que la solicitud en particular no es competencia de la mesa negociadora y en tal sentido se reitera la posibilidad de ser remitida a las instancias universitarias encargadas de fijar estas políticas para que sean estas las que estudien la procedencia de las modificaciones normativas propuestas.”

En la segunda sesión de la negociación la Secretaria General, doctora Adriana Lucía Díaz Veloza, manifestó tener una observación frente a esta cláusula, en el sentido que el Decreto 160 de 2014, es claro en señalar que los acuerdos a que se llegue en el marco de la negociación solo son aplicables a los empleados públicos, para el caso específico empleados públicos docentes, esto es el ámbito de aplicación. Es decir, que los acuerdos a que se llegue no podrán incluir docentes ocasionales, catedráticos u otra clase de personal (estudiantes, personal administrativo). (Acta 2 pág. 8).

En la sesión 15 de la negociación, la Secretaria General señaló nuevamente que es totalmente claro que los acuerdos a que se llegue en la mesa no pueden ser extendidos a los profesores ocasionales puesto que no son empleados públicos docentes, por consiguiente están fuera de cualquier negociación. Refiere que no existe ninguna mesa de negociación con docentes ocasionales sino una comisión creada por el Consejo Superior. (Acta 15 pág. 4).

Postura de la representación de ASPU Seccional Caldas

Los representantes profesoraes dejaron constancia en las actas de la divergencia del gremio en relación con este asunto, esto porque se considera que los

Como peticionarios requerimos el reconocimiento de un mínimo de ocho (8) horas semanales para los profesores elegidos por el estamento en los diferentes consejos afiliados a ASPU y no afiliados, y que esto se incluya en la normativa institucional y con reconocimiento en la labor docente. No descartamos la necesidad de solicitar de manera conjunta la modificación de los Acuerdos 010 de 2010 Consejo Académico y 055 de 2009 del Consejo Superior”.

Postura de la administración de la Universidad de Caldas (Oficio 18941 del 12 de noviembre de 2014. Respuesta Derecho de Petición)

“Antes de dar respuesta al interrogante planteado esta Secretaría se realizará algunas consideraciones sobre el tema de negociación colectiva.

La negociación colectiva ha sido definida como la posibilidad legal con la que cuentan las organizaciones sindicales, de empleados públicos y las entidades públicas para negociar condiciones del empleo.

Por otra parte las principales normas que regulan el tema de la negociación colectiva pueden enlistarse de la siguiente manera:

- a. Artículo 53 de la Constitución Política, el cual garantiza el derecho de negociación colectiva para regular relaciones laborales.
- b. Convenio 151 y 154 de la OIT¹. Sobre protección del derecho de sindicalización y procedimientos para determinar las condiciones del empleo en la administración pública y la negociación colectiva.
- c. Sentencia C-1234 de 2005, expedida por la Corte Constitucional, sobre aspectos relacionados con la negociación colectiva de los empleados públicos.
- d. Decreto 160 de 2014, por el cual se reglamenta la ley 411 de 1997 aprobatoria del convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.” (Págs. 1 y 2).

“...la negociación colectiva constituye una conquista del derecho del trabajo, pero dicho derecho no es un derecho absoluto, toda vez que tiene limitaciones que emanan de su propia naturaleza o del marco legal que lo regula”. (Pág. 2, párrafo 3).

¹ Organización Internacional del Trabajo

8. DEL PLIEGO

SOBRE UNA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

2.3. Implementar un PROGRAMA ESPECIAL DE TRANSFERENCIAS, en desarrollo del artículo 81 de la Ley 30/92, que permita el intercambio oportuno y eficaz de profesores de las instituciones estatales de educación superior amenazados en razón de su opinión expresada en su actividad académica, investigativa, sindical o gremial. Este programa desarrollará mecanismos ágiles como los convenios internacionales, los convenios inter universitarios existentes, propondrá la celebración de los que se requieran, la adopción de mecanismos administrativos extraordinarios, la aplicación flexible de los reglamentos universitarios y el apoyo humanitario de emergencia en caso de desplazamiento forzoso.

Artículo 81. Créase el Sistema de Universidades del Estado, integrado por todas las universidades estatales u oficiales el cual tendrá los siguientes objetivos:

- a) Racionalizar y optimizar los recursos humanos, físicos, técnicos y financieros.
- b) Implementar la transferencia de estudiantes, el intercambio de docentes, la creación o fusión de programas académicos y de investigación, la creación de programas académicos conjuntos, y
- c) Crear condiciones para la realización de evaluación en las instituciones pertenecientes al sistema.

2.4 Crear una Comisión Remunerada Especial por amenazas a partir de la firma del presente acuerdo, que se otorgará a los empleados públicos docentes miembros de Juntas Directivas de las Comisiones Estatutarias y afiliados a ASPU, comisión sindical especial de estudio o de servicio por el término de 12 meses prorrogables por 6 meses más, manteniendo sus derechos al salario y demás prestaciones sociales, por causa de amenaza grave contra alguno de ellos, previa solicitud de la Junta Directiva de ASPU o previo concepto de los organismos del Estado.

2.5 Crear un FONDO DE AYUDA HUMANITARIA y de Emergencia para los docentes afiliados a ASPU y no afiliados de la Universidad de Caldas con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Ley 30 de 1992 y la respectiva reglamentación del SUE por parte del Ministerio de Educación Nacional.

2.6 Exigir cuando sea necesaria, la protección por parte de los organismos del Estado para todos los universitarios y especialmente para los amenazados.

8.1 ACUERDO

*“La **Universidad de Caldas** solicitará a la instancia competente la protección de los derechos humanos para aquellos empleados públicos docentes que se encuentren amenazados en razón de su opinión expresada en su actividad académica, investigativa, sindical o gremial. La **Universidad de Caldas**, por su parte, desarrollará mecanismos ágiles como los convenios internacionales, los convenios ínter universitarios existentes, la adopción de mecanismos administrativos extraordinarios, la aplicación flexible de los reglamentos universitarios, la creación de un fondo de ayuda humanitaria para los docentes públicos y una comisión remunerada especial para aquellos empleados públicos docentes pertenecientes a las Juntas Directivas de las Comisiones Estatutarias y afiliados a ASPU Seccional Caldas, requiriendo cuando sea necesario la protección por parte de los organismos del Estado para todos los docentes universitarios, en especial para los amenazados.”*

9. DEL PLIEGO

GARANTÍAS DE FUNCIONAMIENTO

3.1. La **Universidad de Caldas** mantendrá la partida presupuestal que, desde años atrás es reconocida vigencia tras vigencia, para garantizar que ASPU pueda realizar las actividades sindicales, la capacitación de sus afiliados (as) y el desarrollo de la organización sindical. Esta asignación de reserva presupuestal se deriva del presupuesto general de la Universidad de Caldas y será equivalente a 120 SMLV.

9.1. ACUERDO

*“La **Universidad de Caldas** apoyará el desarrollo de la organización sindical ASPU Seccional Caldas para el mejoramiento de las condiciones de los empleados públicos docentes con dotación tecnológica, capacitación sindical, bienestar y los demás acuerdos aquí aprobados. Este apoyo no podrá ser superior al reconocido en el año inmediatamente anterior debidamente indexado al Índice de Precios del Consumidor de cada vigencia y en todo caso estará supeditado a la disponibilidad presupuestal. Para el efecto la Junta Directiva de ASPU Seccional Caldas presentará el Plan de Acción de cada anualidad en el cual se desarrollan las áreas estratégicas ya establecidas por la asociación gremial.”*

incluyen los argumentos de las partes en cada caso con objeto de informar y considerar dentro de un futuro proceso de negociación:

DEL PLIEGO

DE LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN Y LIBERTAD SINDICAL

1.2 También se considera permiso sindical o se le asignaran en su labor académica un mínimo de 8 horas semanales a los profesores afiliados a ASPU que sean elegidos representante de los profesores @a los consejos superior y académico. A quienes sean elegidos representante en los consejos de facultad o en otros comités u órganos colegiados de la universidad se considera un permiso equivalente a 6 horas semanales.

Nota: el texto anteriormente transcrito corresponde literalmente al punto 1.2 del pliego presentado por ASPU Seccional Caldas frente al cual posteriormente la representación profesoral presentó una solicitud de concepto a la Secretaría General relacionada con la presunta “falta de competencia” de la mesa negociadora para resolver el punto 1.2 del pliego y determinar quién es la instancia competente para escalar esta y otras propuestas del estamento profesoral.

1. Disenso sobre el campo de aplicación del Decreto 160 de 2014 a los empleados públicos docentes y no a los docentes ocasionales

La interpretación del Decreto 160 de 2014 del Ministerio del Trabajo, en relación con la toma de decisiones relacionadas con el punto 1.2 del pliego generó discusión y disenso entre las partes.

Los representantes profesorales de ASPU Seccional Caldas, dejaron constancia que en este proceso de negociación están interesados en tener un aprendizaje para futuras negociaciones, por esta razón presentaron un derecho de petición solicitando lo siguiente:

“Emitir por escrito la postura motivada de la administración de la Universidad de Caldas, relacionada con la presunta “falta de competencia” de la mesa negociadora para resolver el punto 1.2 del pliego y determinar quién es la instancia competente para escalar esta y otras propuestas del estamento profesoral.

**PLIEGO DE PETICIONES
ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS
(ASPU Seccional Caldas) Y UNIVERSIDAD DE CALDAS**

ACTA FINAL - DISENSOS

FECHA

29 de julio de 2015

LUGAR

Sala de Consejos Universidad de Caldas

HORA

8:00 a.m.

ASISTENTES

Profesora GLORIA BEATRIZ RÍOS MARTÍNEZ.
Profesor CARLOS EDUARDO GIRALDO MURILLO
Profesor JORGE ABEL CASTAÑEDA SALAZAR
Secretaria General ADRIANA LUCÍA DÍAZ VELOZA
Vicerrector Administrativo GERMÁN MEJÍA RIVERA
Vicerrector Académico OSCAR EUGENIO TAMAYO ÁLZATE
Delegado del Vicerrector Académico FRANCISCO JAVIER RUIZ ORTEGA
(sesiones de julio 13 y 17 de 2015).

RELATOR

Profesional Universitario ALEJANDRO SÁNCHEZ ARIAS

DESARROLLO

En la Sala de Consejos de la Universidad de Caldas, siendo las 2:20 P.M, se hicieron presentes los integrantes de la comisión negociadora, para dar inicio al cierre de la negociación entre la Asociación Sindical de Profesores Universitarios (ASPU) Seccional Caldas y la administración de la Universidad de Caldas.

Conforme al proceso de negociación y el contenido de las actas, para los siguientes puntos del pliego de peticiones no se produjeron acuerdos después del análisis y la argumentación diferenciada de las partes. A continuación se

10. DEL PLIEGO

3.2. La Universidad de Caldas garantizará para el funcionamiento de ASPU Seccional Caldas, el pago de una secretaria (o) de tiempo completo con todas las obligaciones de Ley.

10.1 ACUERDO

*“3.2. La **Universidad de Caldas** aportará para el funcionamiento de ASPU Seccional Caldas un apoyo económico correspondiente a 11 Salarios Mínimos Legales Vigentes para el pago de una secretaria (o) de tiempo completo por 11 meses. Lo relacionado con la contratación y pago de las prestaciones sociales serán asumidos exclusivamente por ASPU Seccional Caldas.”*

11. DEL PLIEGO

3.3. La Universidad de Caldas garantizará una sede y traslado urgente para el desarrollo de la actividad de ASPU Seccional Caldas, con los respectivos apoyos logísticos y tecnológicos. Entre otras cosas se incluyen: una línea telefónica directa, dos computadores de escritorio, una impresora láser de alto rendimiento, un video beam y un televisor.

11.1 ACUERDO

*“La **Universidad de Caldas**, una vez intervenga su edificio administrativo para el reforzamiento estructural, garantizará en el rediseño de los planos arquitectónicos la inclusión y asignación de un espacio adecuado y suficiente para el funcionamiento de la sede ASPU Seccional Caldas.”*

*“La **Universidad de Caldas** garantizará la dotación y los aspectos relacionados con los apoyos logísticos y tecnológicos para el adecuado funcionamiento de la sede de ASPU Seccional Caldas, lo anterior de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal.”*

12. DEL PLIEGO

1. CONDICIONES DE BIENESTAR PARA DOCENTES:

1.1. La **Universidad de Caldas**, dotará y actualizará de dispositivos electrónicos para apoyo a las actividades académicas docentes y garantizará conexión de

redes de Internet en todos los cubículos; adecuará los sitios de trabajo en concertación con salud ocupacional y demás aspectos planteados en este sentido en el pliego nacional.

12.1 ACUERDO

La **Universidad de Caldas** atenderá la adecuación física de los puestos de trabajo de los profesores de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el plan de obras aprobado previamente por el comité de infraestructura para cada vigencia fiscal, siempre propendiendo por el mejoramiento de las condiciones laborales de los docentes.

La **Universidad de Caldas** y la Oficina de Salud Ocupacional, dentro de la política institucional de bienestar y salud del empleado público docente y de acuerdo con las normas externas sobre el tema, incluirá la prevención e intervención de los riesgos psico-sociales de la población de docentes.

12.2 ACUERDO

“Recomendar a las instancias pertinentes (Consejo Superior, Consejo Académico, Oficina de Planeación), la inclusión en el presupuesto institucional las partidas necesarias en cada vigencia para el mejoramiento de las condiciones de bienestar de los docentes y la actualización tecnológica para el desarrollo de las actividades misionales.”

13. DEL PLIEGO

4. ACTIVIDADES ESPECIALES

4.1 Las universidades adoptarán un Foro Permanente sobre políticas públicas, con mesas de trabajo sobre temas como planes de desarrollo, política macroeconómica, política laboral y de empleo, reforma política, modernización del sector agrario y del sector productivo, seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales).

4.2 La Universidad adoptará un foro permanente sobre situación y evaluación del sector educativo en su conjunto, políticas de desarrollo del sector y en particular las del sector Universitario.”

13.1 ACUERDO

“La **Universidad de Caldas** adoptará un Foro Permanente sobre políticas públicas, con mesas de trabajo sobre temas como planes de desarrollo,

política macroeconómica, política laboral y de empleo, reforma política, modernización del sector agrario y del sector productivo, seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales).”

La **Universidad de Caldas** y ASPU Seccional Caldas (Departamento de Planeación, Desarrollo Territorial y Estudios Políticos), definirán estrategias de gestión orientadas a la consecución del presupuesto, organización académica, política y logística del foro. Lo anterior en el marco del ejercicio democrático y de deliberación de las ideas y pensamiento crítico, propios del ámbito universitario.”

Siendo las 10.30 de la mañana se da por terminada la reunión por quienes asistieron a la misma.

NEGOCIADORES POR PARTE DE ASPU


CARLOS EDUARDO GIRALDO MURILLO
Docente


GLORIA BEATRIZ RÍOS MARTÍNEZ
Docente


JORGE ABEL CASTAÑEDA SALAZAR
Docente

NEGOCIADORES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN


ADRIANA LUCÍA DÍAZ VELOZA
Secretaria General


GERMÁN MEJÍA RIVERA
Vicerrector Administrativo


OSCAR EUGENIO TAMAYO ÁLZATE
Vicerrector Académico

Los acuerdos finales del proceso de negociación realizado entre la administración de la Universidad de Caldas y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU - Seccional Caldas, fueron firmados a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de 2015 y posteriormente legalizados ante el Ministerio del Trabajo de la República de Colombia

Negociadores por parte de ASPU - Seccional Caldas

Carlos Eduardo Giraldo Murillo - Docente
Gloria Beatriz Ríos Martínez - Docente
Jorge Abel Castañeda Salazar - Docente

Negociadores por parte de la Administración de la Universidad de Caldas

Adriana Lucía Díaz Veloza - Secretaria General
Germán Mejía Rivera - Vicerrector Administrativo
Oscar Eugenio Tamayo Alzate - Vicerrector Académico
Alejandro Sánchez Arias - Profesional Universitario (Relator)



RESULTADO DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES ASPU - SECCIONAL CALDAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS 2015 - 2017

Los acuerdos pactados en el proceso de negociación tienen fuerza vinculante y se reflejan en aspectos de la política universitaria



Manizales, Caldas, Colombia